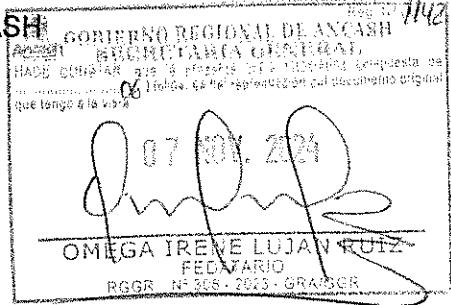
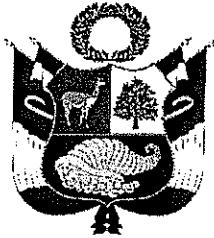


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 605-2024-GRA/GGR

Huaraz, 23 de octubre de 2024

VISTO:

El Informe N°0144-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 02 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Memorandum N° 1429-2021-GRA/GRAD-SGABySG de fecha 28 de abril de 2021, el Licenciado Stalin Héctor Manrique Godoy, Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, informó al Gerente Regional de Administración, que previa verificación in situ de su acervo documentario, no se encontró el expediente de contratación del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 098-2020-GRA/CS-1, referente a la ejecución de la Obra "Creación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Antapaccha, Ampas Centro y Chucpun en el Centro Poblado de Ampas del Distrito de Huari, Provincia de Huari - Ancash" y en vista que el proceso se encuentra en la etapa de bases integradas, en la plataforma SEACE y para su continuidad, es necesario contar con el expediente de contratación;

Que, con Memorándum Múltiple N° 39-2021-GRA/GRAD con fecha de recepción 29 de abril de 2021, el Licenciado Víctor Alejandro Sichez Muñoz, Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, informa a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, sobre la presunta pérdida, extravío o sustracción de documentos de la Entidad, retardando e imposibilitando la continuidad del procedimiento de selección que se encuentra en etapa de Bases integradas en la Plataforma del SEACE, para las acciones que amerite el caso, según su competencia y funciones, a fin de evaluar las responsabilidades que se dieran lugar;

Que, por medio del Oficio N° 473-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD con fecha de recepción 05 de mayo de 2021, la Abogada Rocío María Rodríguez Alvarado, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, remitió a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, los actuados para el inicio de cómputo de plazo de prescripción, con la finalidad de contabilizar los plazos correctos para la tramitación de deslinde de responsabilidades, según sea el caso;



Que, a través del Memorándum N° 0227-2021-GRA/GRAD-SGRH de fecha 06 de mayo de 2021, el Licenciado Héctor Ascensión Rivera Prieto, Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, derivó a la secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, el Oficio N° 0473-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, para su atención de acuerdo a su competencia;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 120-2020-GRA/GGR de fecha 16 de abril de 2020, el Ingeniero Johnny C. Muñante Quispe, Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, resuelve, dejar sin efecto, la encargatura a don JUAN WILSON MENDO SANCHEZ en las funciones de Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash y designa a don ANGEL ENRIQUE VELASQUEZ ABANTO, en el cargo de confianza de Director del Sistema Administrativo III Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, con los derechos y atribuciones inherentes al cargo.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 438-2020- GRA/GGR de fecha 01 de diciembre de 2020, se encarga temporalmente a doña ANA MARIA AHUMADA BASTIDAS en adición a sus funciones, el cargo de confianza de Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo;

Que, a través del Oficio N° 1394-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 06 de diciembre de 2021, la Abogada Rocío María Rodríguez Alvarado, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, solicitó al Sub Gerente de Recursos Humanos, informe sobre el legajo laboral de los servidores en condición de funcionarios que estuvieron a cargo de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, desde el mes de noviembre de 2020;

Que, en respuesta a lo solicitado en el Oficio N° 1394-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, se emite el Memorándum N° 1071-2021-GRA-GRAD/SGRH de fecha 10 de diciembre de 2021, por la Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, con la siguiente información:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NIVEL EDUC/ PROFESIÓN	REG LABORAL	CARGO CLASIFICADO	PERÍODO		DOCUMENTO S DE DESIGNACIÓN	DOCUMEN TO DE CESE	DIRECCION	JEFE INMEDIATO SEGÚN ROF
						DESDE	HASTA				
1	VELÁSQUEZ ABANTO ANGEL ENRIQUE	32909008	LIC. EN ADM	CAS	SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO	16/04/2020	30/11/2020	RES.GER. GEN.REG- 120-2020- GRA-GGR	RES.GER. GEN.REG- 0438-2020- GRA-GGR	RES.GER.G EN.REG.043 8-2020-GRA- GGR	GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Que, por medio del Informe N° 151-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 20 de abril de 2022, el Abogado Kenny Frank Vásquez Osorio, Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, solicitó al Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, la siguiente información:

- Informar mediante documento quienes conformaron el Comité de Selección de la Obra: "Creación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Antapaccha, Ampas Centro y Chucpun en el Centro Poblado de Ampas del Distrito de Huari, Provincia de Huari, Ancash", la cual se encuentra en etapa de Bases Integradas.
- Remitir cargo (copia fedateada) de la recepción del expediente de contrataciones de la A.S. N° 098-2020-GRA/CS-1 de la Obra: "Creación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Antapaccha, Ampas Centro y Chucpun en el Centro Poblado de Ampas del Distrito de Huari, Provincia de Huari, Ancash".

Que, en consecuencia, con Oficio N° 1436-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 29 de diciembre de 2021, la Abogada Rocío María Rodríguez Alvarado, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, solicitó al Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, que remita la copia del Acta de Aprobación de Bases, copia del Acta de Aprobación de Bases Integradas, que corresponden a la A.S N° 098-2020-GRA/CS-1, de la obra: "Creación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Antapaccha, Ampas Centro y Chucpun en el Centro Poblado de Ampas del Distrito de Huari, Ancash".

Que, mediante Informe N° 048-2022-GRA/GRAD-SGAySG de fecha 06 de enero de 2022, el Ingeniero Guillermo Jeofre Michell Hernández Seminario, Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, ante la información solicitada mediante Oficio N° 1436-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD

señala que dicha documentación pertenece al expediente de contratación de la precitada A.S N° 098-2020-GRA/CS-1, y que luego de realizar una búsqueda exhaustiva en el acervo documentario físico y virtual de la Sub Gerencia, no se ubicó dicho expediente, por lo que se optó realizar la búsqueda virtual en la plataforma del SEACE, ubicándose en las bases integradas y estandarizadas, mas no el acta que las aprueba;

Que, por medio del Informe N° 165-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 27 de abril de 2022, el Abogado Kenny Frank Vásquez Osorio, Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, reitera solicitud de información al Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, respecto a quienes conformaron el Comité de Selección encargado del proceso de contratación de la A.S N° 098-2020-GRA/CS-1, de la obra: "Creación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Antapaccha, Ampas Centro y Chucpum en el Centro Poblado de Ampas del Distrito de Huari, Ancash" la cual se encontraba en la etapa de Bases Integradas, y respecto al cargo fideateado de la recepción del expediente de contrataciones, por el presidente de comité de selección para la conducción del proceso de selección;

Que, a través del Informe N° 2404-2021-GRA/GRAD/SGABySG de fecha 29 de abril de 2022, el Ingeniero Guillermo Jeofré Michell Hernández Seminario, Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, informó a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, que de la información solicitada solo se ha encontrado en su acervo documentario el Formato N° 04 de designación de los miembros de Comité que llevaron a cabo el proceso de selección de A.S.N° 98-2020-GRA-CS-1, de Obra: "Creación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Antapaccha, Ampas Centro y Chucpum en el Centro Poblado de Ampas del Distrito de Huari, Ancash", siendo los siguientes;

DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN		
Presidente	EDWIN JOEL PAJUELO CRUZ	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Primer Miembro	LUIS ENRIQUE MUÑOZ VARGAS MACHUCA	SUB GERENTE DE ESTUDIOS E INVERSIONES
Segundo Miembro	ABEL HOMERO LOPEZ DE LA ROSA	ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES
DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN		
Suplente del Presidente	WALTER ANTONIO LOPEZ BENITEZ	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS E INVERSIONES
Suplente del Primer Miembro	ELVIN ERASMO CALONGE ANGULO	SUB GERENTE DE SUPERVISIONES
Suplente del Segundo Miembro	ANA AMARIA AHUMADA BASTIDAS	SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTOS

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, emitió el Informe de Precalificación N° 54-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, con fecha de emisión y recepción 04 de mayo de 2022, mediante el cual recomendó a la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, la instauración de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor ANGEL ENRIQUE VELASQUEZ ABANTO, a efectos que deslinde las presuntas responsabilidades en las que habría incurrido a través de la comisión de la conducta descrita en el informe de precalificación N° 54-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD;

Que, en consecuencia, el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, el Abogado Fredy Russmelt Alvaro Tarazona a través del Memorándum N° 00992-2023-GRA/GRAD, con fecha de recepción 09 de mayo de 2023, remitió el expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, señalando lo siguiente: "Que, la Gerencia Regional de Administración efectuando la búsqueda se ha podido ubicar 12 expedientes administrativos, los mismos se encontraban entre los documentos archivados en un área no administrativa, remarca que efectuada la revisión del proceso de entrega de cargo, dichos expedientes no han sido materia de entrega de cargo cuando asumió el cargo de Gerente Regional de Administración, advirtiendo que, los mismos documentos no se encuentran recepcionados por su Gerencia, confirme al seguimiento efectuado en el sistema se encuentran pendientes de recepción, entre los cuales corresponde al siguiente caso: Caso 075-2021-GRA/ST".



PAD. En ese sentido, la Gerencia Regional de Administración, en atención a sus atribuciones remite los expedientes administrativos según anexo N° 01 adjunto para los fines que estime por conveniente, y del mismo modo, su despacho deberá tomar las acciones por la demora injustificada en su tramitación, recayendo la responsabilidad a quienes correspondan";

Que, a través del informe N° 2994-2022-GRA/GRAD-SGABySG de fecha 24 de mayo de 2022, el Ingeniero Guillermo Jeofré Michell Hernández Seminario, Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, remitió a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, el Formato de designación de los integrantes del Comité de Selección del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 083-2020-GRA/CS - 1era. Convocatoria, el cual tiene por objeto la Contratación de Servicio de Consultoría de obra: "Creación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Antapaccha, Ampas Centro y Chucpum en el Centro Poblado de Ampas del Distrito de Huari, Provincia de Huari, Departamento de Ancash" y respecto al cargo (copia fedateada) no se logró ubicar en los archivos de su dependencia;

Que, en principio, es de señalar que el artículo 94º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la Resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho;

Por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, precisa en su artículo 97º que el plazo de prescripción es de tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, es decir, si la Oficina de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (01) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, asimismo, el primer párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que "...para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese período la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años";

Que, de lo anterior, se desprende que el marco normativo de la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: 1) El primero, es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario; 2) El segundo, la prescripción del procedimiento, es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción;

Que, de transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;

En consecuencia y en el caso en concreto, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo se aprecia que mediante el Oficio N° 473-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha de recepción 05 de mayo de 2021, la abogada Rocío María Rodríguez Alvarado en su condición de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, remitió el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, para el inicio del cómputo del plazo de prescripción;

Que, el Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcurrir en exceso el plazo de prescripción en el Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "3.1 El plazo de prescripción en el

marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento; 3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado; 3.3 El plazo para iniciar el procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor; 3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la parte de su conclusión: 3.3. "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de las autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG";

Que, aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia;

Que, en efecto, ha quedado corroborado que, el presente procedimiento administrativo disciplinario ha prescrito; En consecuencia, cumple con el plazo de prescripción señalada en la parte final del numeral 10.1 del artículo 10º de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el cual establece lo siguiente: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la secretaría técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años"; en concordancia con el literal a) del artículo 106º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: " Fases del procedimiento administrativo disciplinario, (...), a) Fase instructiva; Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria; Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, (...) ", conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Nº	Documento y fecha con el que se estableció la fecha de la Falta administrativa Disciplinaria (relacionado a prescripción de la acción administrativa para iniciar PAD)	Documento y fecha con el cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento de la Falta Disciplinaria	FECHA DE PRESCRIPCION
01	MEMORANDUM N° 1429-2021-GRA/GRAD-SGABySG Fecha de la Falta Administrativa: 28 de abril de 2021	OFICIO N° 473-2021-GRA-GRAD-SGRH-PAD Y fecha en la que Recursos Humanos tomó conocimiento: 05 de mayo de 2021	05 de mayo de 2022

Que, siendo así, se colige que, el plazo para emitir el acto administrativo que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor ANGEL ENRIQUE VELASQUEZ ABANTO, ha prescrito el día 05 de mayo de 2022, por presunta inacción o negligencia del Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, quien en esa fecha ostentaba dicho cargo;

Que, conforme la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, remitió a la Gerencia Regional de Administración, el Informe de Precalificación N° 54-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, recomendando el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor ANGEL ENRIQUE VELASQUEZ ABANTO, el día 04 de

mayo de 2022, siendo recepcionado el mencionado informe por la Gerencia Regional de Administración en su calidad de Órgano Instructor, empero el Gerente Regional de Administración (Órgano Instructor) no emitió el acto resolutivo de inicio de Procedimiento administrativo disciplinario, ocasionado con su actuar descuidado y/o negligente la prescripción de la acción administrativa para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el ANGEL ENRIQUE VELASQUEZ ABANTO, toda vez que se tenía plazo para iniciar el PAD hasta el día 05 de mayo de 2022, acción que conlleva a una presunta negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa contra los que resulten responsables por la prescripción del Caso N° 075-2021-GRA/ST-PAD prescrito el día 05 de mayo de 2022, por haber transcurrido más de un (01) año, desde que el Titular de la Entidad tomó conocimiento de los hechos sin haber resuelto, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los actuados del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash a fin, de que proceda con el deslinde de responsabilidades por inacción administrativa, respecto de los funcionarios y/o servidores responsables, que permitieron la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos contenidos en el Caso N° 075-2021-GRA/ST-PAD.

Regístrate, Públíquese y Comuníquese
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

1142

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SECRETARIA GENERAL DIRECCIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL CONTROL, compuesta de: 06	06
067 13 2014	
OMEGA IRENE LILIAN RODRIGUEZ FEDATARIO RGCR N° 365-2023-GRA/GR	